



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las dos de la tarde (02:00 pm), en la fecha fijada en auto del pasado catorce (14) de septiembre de 2020, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **WILSON ALBERTO CARDONA SIERRA y OTROS** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**, radicado con el número **73001-33-33-004-2016-00096-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 7º del Decreto Legislativo No. 806 de 04 de julio de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### 1. ASISISTENTES

##### 1.1 PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMÍREZ**.

Cédula de Ciudadanía: 65.776.700 de Ibagué.

Tarjeta Profesional: 189.172 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección para notificaciones: Calle 11 No. 3 A- 36, Of. 1302- Edificio Corfitolima

Teléfono: 3118325736- 2621637

Correo electrónico: [diana-abogada2014@hotmail.com](mailto:diana-abogada2014@hotmail.com) y/o [jorgeorjuela2@yahoo.es](mailto:jorgeorjuela2@yahoo.es)

##### 1.2. PARTE DEMANDADA- INPEC

Apoderado: **ANDRÉS RODOLFO FAJARDO ORJUELA**.

Cédula de Ciudadanía: 93.397.113 de Ibagué.

Tarjeta Profesional: 153.488 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 45 Sur No. 134-95- COIBA/ Ibagué.

Dirección electrónica: [demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co](mailto:demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co)

Teléfono: 3182638159- 2739500 extensión 1161

#### MINISTERIO PÚBLICO

No asiste.

**ANDJE:** No asiste.

**AUTO:** El despacho le reconoce personería adjetiva a la abogada **DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMÍREZ**, como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con la sustitución de poder que le fue conferida por el apoderado principal.

## **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que, quedaron pendientes por practicar en diligencia de audiencia de pruebas del pasado 20 de febrero de 2020 (fl. 469-470).

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que se encuentra pendiente el recaudo de:

### **PRUEBA PERICIAL**

- **A instancia de la parte demandante**

- a) Se decretó el dictamen pericial a cargo de la Junta de Calificación de Invalidez del Tolima, con el fin de establecer el grado o porcentaje de incapacidad laboral del señor WILSON ALBERTO CARDONA SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.140.197.

Es así como la valoración en cita, fue practicada por la Doctora Luisa Fernanda Pardo Restrepo, adscrita a esta Junta de Calificación de Invalidez, y reposa a folios 02-11 de cuaderno "Dictamen Pericial Junta de Calificación de Invalidez".

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 220 del C.P.A.C.A se le corre traslado a las partes para que manifiesten si hay solicitudes de ACLARACIÓN, ADICIÓN o formulación de OBJECIONES en contra de la experticia.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación

PARTE DEMANDADA: Sin objeción

Así entonces, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 numeral 2º del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 231 del Código General del Proceso, la Juez procede a llamar a la médico ponente Dra. Luisa Fernanda Pardo Restrepo, para que sustente su dictamen.

Enseguida, se le procede a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

A continuación, se le solicita se identifique plenamente (Luisa Fernanda Pardo Restrepo, identificada con C.C. 66.845.274 de Cali, RM 182060- 1999, con domicilio en la calle 41 No. 4-72 de Ibagué, teléfono 3152383813) y señale su profesión y/o estudios realizados- Médico Cirujano- Especialista en Administración de Salud Ocupacional.

Seguidamente se le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De igual manera le recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones (Art. 220 C.P.A.C.A.). (Minuto 8:30 a minuto 31:10 del audio) :

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00096-00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: WILSON ALBERTO CARDONA SIERRA  
Demandado: INPEC  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

3

Despacho: Pregunta a la médico ponente.

Parte demandante: sin preguntas.

Parte demandada: Pregunta a la médico ponente

Despacho: Interroga a la médico ponente.

De acuerdo con lo expresado en precedencia, el dictamen pericial rendido, se considera debidamente incorporado al expediente.

### **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS.**

Teniendo en cuenta, que no existen pruebas pendientes por practicar, el Despacho declara cerrada la etapa probatoria.

### **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS.**

### **SANEAMIENTO**

Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron causal alguna de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS**

**AUTO:** Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia.

### **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta la suscrita juez, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 2:37 p.m.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
JUEZ